

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro de (2024).

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA TERMINACION PROCESO							
FECHA	CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DE (2024).						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00262	00
DEMANDANTE	NIDIA LUCERO TRIANA MEJIA						
DEMANDADA	COLPENSIONES – OLD MUTUAL						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.
Bogotá D. C 6 de marzo de 2024
Por ESTADO No. 033 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa16a0d872166955be4d433f45712eee1ea547a59135b3d2af0c4158be5fb29**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Entra al despacho del señor juez informando que obra solicitud tramite de demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00099	00
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR PACHON PIRAQUIVE						
DEMANDADA	COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que la demanda ejecutiva va dirigida al cobro de las costas procesales decretadas dentro del proceso ordinario, no obstante, se corrobora que obra la consignación de los títulos judiciales en la cuenta del despacho a favor de la demandante así: el título No.400100008356061 por valor de \$3.148.000, consignado por la demandada AFP PORVENIR S.A.

En virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora la existencia de título, por lo que se hace innecesario el estudio de la demanda y la compensación del proceso por uno ejecutivo.

Así las cosas, para la entrega del título deberá aportar la certificación de la cuenta bancaria a la cual realizar el abono a cuenta y si es para el cobro del apoderado deberá allegar el poder donde se le otorgue la facultad expresa de cobrar el título judicial.

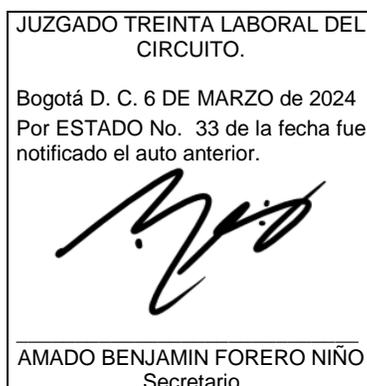
Una vez se arrime al proceso esta documentación, por secretaría elabórese el formato DJ04 y la entrega del pago del título.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17ca01a9cc25aad2b56938694cdf60a9c1ee091fdea6ff4a7f640b1d4e98133**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, informando que obra comunicación de la NUEVA EPS indicando quienes son los encargados de dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el despacho. -

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00095	00
INCIDENTANTE	BLANCA LILIA SANCHEZ MENJURA						
INCIDENTADO	NUEVA EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE a Alberto Hernán Guerrero Jácome, en condición de Vicepresidente de Salud de la NUEVA EPS o, quien haga sus veces, para que, como superior jerárquico de Manuel Fernando Garzón Olarte, en calidad de Gerente Regional de Bogotá, requiera a este para que cumpla la sentencia de tutela proferida el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), e inicie los procesos disciplinarios que correspondan.

SEGUNDO: INDIQUESE que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del requerimiento, quedará vinculado al presente incidente de desacato.

TERCERO: REQUERIR a Manuel Fernando Garzón Olarte, en calidad de Gerente Regional de Bogotá, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la notificación, allegue los soportes de cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial en sentencia proferida el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

CUARTO: Por secretaría, notifíquese la presente decisión a los incidentados conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 33 fijado hoy 06 de marzo de 2024.

**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario**

Cjg.

**Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3f586bd97c9b9772258dec9bad7f23a7c950df6a3fafa87ae6f11fb8e434e4**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Entra al despacho del señor juez informando que obra solicitud tramite de demanda ejecutiva, entrega de títulos al apoderado y posteriormente solicitud de entrega de títulos presentada por la misma demandante. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00867	00
DEMANDANTE	HILDA DEL CARMEN SIERRA CAMARGO						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A y otros						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que la demanda ejecutiva va dirigida al cobro de las costas procesales decretadas dentro del proceso ordinario, no obstante, se corrobora que obra la consignación de los títulos judiciales en la cuenta del despacho a favor de la demandante así: el título No. 400100008811197 por valor de \$3.488.000, el No. 400100008852428 por valor de \$500.000 y el Título No. 400100009187033 por valor de \$3.988.000 consignados por las demandadas AFP PROTECCION S.A- COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, respectivamente.

En virtud de lo anterior, el despacho al evidenciar que se encuentra cubierta la obligación reclamada en la demanda ejecutiva, se abstendrá de estudiarla y de ordenar compensar el proceso ordinario por otro ejecutivo ante la oficina de reparto y en consecuencia se ordenará el pago y entrega de los títulos a su beneficiaria mediante abono a su cuenta de ahorros No 0570009670646570 del Banco Davivienda a nombre de la demandante señora HILDA DEL CARMEN SIERRA CAMARGO identificada con Cédula de Ciudadanía número 39635325

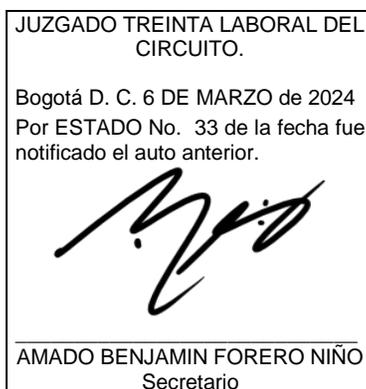
Por secretaría elabórese el formato DJ04 y la entrega del pago del título.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbdff5e6ac87f83f65ecffd6799cdb9072aaf1a7fbf0557f04d17e853c9c3de**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Entra al despacho del señor juez informando que obra solicitud de entrega de título al apoderado. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00391	00
DEMANDANTE	LUZ MARINA GIRALDO MORA						
DEMANDADA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que obra la consignación de los títulos judiciales en la cuenta del despacho a favor de la demandante así: el título No 400100009207759 por valor de \$35.094.294, consignado por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Así mismo, obra poder conferido por la demandante a su apoderado ANDRES FELIPE CEPEDA PUENTES identificado(a) con C.C. 1031122060, confiriendo la facultad de cobrar el título judicial.

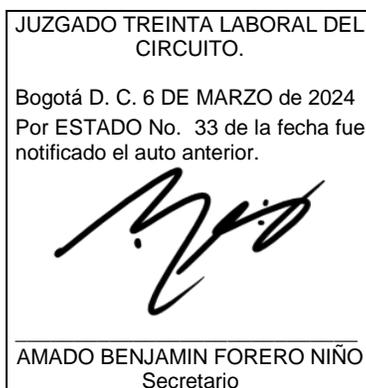
Entonces resulta procedente ordenar el pago del título judicial al apoderado mediante abono a su cuenta de ahorros de Banco Bancolombia No. 05339565025 conforme a la certificación enviada al correo electrónico.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecaf8c019da933b29dda8f78bb158493970b440a8c2bb867d144f864c6d61c8**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha ingresa al despacho, sin contestación de demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	CINCO (5) MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00010	00
DEMANDANTE	ANA CELIA MORENO PIRACON						
DEMANDADA	JULIAN ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ como propietario del Establecimiento de Comercio JOSHUA CAFÉ IRLANDÉS BAR Y RESTAURANTE, identificada con el Nit. 900346853-6						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado que se agotó en debida forma el trámite de notificación al correo electrónico de la parte demandada que registra en el certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio y que el mismo fue efectivo pues obra constancia de entrega a este destinatario y que revisado el correo institucional sin evidenciarse contestación de la demanda, por lo tanto, el despacho la tendrá por no contestada y con las consecuencias del artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001 y se dispone:

PRIMERO: Téngase no por contestada la demanda por el demandado JULIANALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ como propietario del Establecimiento de Comercio JOSHUA CAFÉ IRLANDÉS BAR Y RESTAURANTE, identificada con el Nit. 900346853-6.

SEGUNDO: Fíjese el día 9 de octubre de 2024 a las 08:30 a.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las

partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/20893496>

TERCERO: Informar a las partes que pueden consultar el expediente al siguiente link <11001310503020210001000>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 033 fijado hoy 6 de marzo de 2024.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b42c2e21813a097b1f7c96e7b3de6a18573ba8a0ca92ab7404c69140db33724**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023).

Al despacho del señor Juez, informado que la parte demandada subsanó la contetación a la demanda, la cual se encuentra para la respectiva calificación. –
Sírvasse Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA							
FECHA	CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00198	00
DEMANDANTE	CLAUDIA ELENA CORONA						
DEMANDADA	GRUPO FXA S.A.S. - ACC INVESTMENTS S.A.S. - SANTO DESPERTAR S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Visto el informe secretarial y como quiera que el abogado de la demandada **ACC INVESTMENTS S.A.S.**, subsanó en debida forma el yerro encontrado por el Despacho en la contestación allegada y, en razón a que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, es por lo que se tendrá por contestada la demanda y se procederá con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **EDWIN ANTONIO RUBIO AGUILAR**, identificado con la C.C. No. 80.879.460 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 203.438 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ACC INVESTMENTS S.A.S.**, conforme al poder que le fue conferido y que obra como anexo de la contestación en el expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ACC INVESTMENTS S.A.S.**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Se señala el día **JUEVES CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20892753> y para el acceso al expediente virtual, en el: 11001310503020210019800

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **033** fijado
hoy **6 de marzo de 2024**

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CAL.G.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8138c67b0852b075f22ed4c4bea54b26e68d3a04396169be1f627809de40f2a**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2021-00275-00
DEMANDANTE	SERGIO JESÚS HERRERA GÓMEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, obra la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

De otro lado, como quiera que no se ha dado cumplimiento con la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma como se dispuso en

auto del veintiuno (21) de octubre de 2022, es por lo que se ordenará que, por Secretaría, se procede de forma inmediata con el referido trámite.

En cuanto a la excepción previa que propuso Colpensiones, denominada Cosa Juzgada, en aras de dar celeridad al presente asunto, se dispondrá OFICIAR al Juzgado Primero (1°) Laboral del circuito de Cúcuta, a fin de que se sirva remitir con destino a este asunto, copia de lproceso radicada bajo el No. 2009-00368, con el fin de determinar si se configura o no tal situación jurídica. Proceso que deberá obrar antes del día y hora que se señalarán en esta providencia, por lo cual, se ordenará adjuntar copia de este auto al oficio que se remita.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al poder a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, por Secretaría y de forma inmediata a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma como se ordenó en auto del veintiuno (21) de octubre de 2022.

CUARTO: Por Secretaría, se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, en la forma como se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Se señala el día **VIERNES CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20894893> y para el acceso al expediente virtual, en el link: 11001310503020210027500

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 033 fijado
hoy 6 de marzo de 2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb47341c39823eaced47876a837ec81af015ec61f53181dc986a48a43cc249ed**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro de (2024). Al despacho del señor juez informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA TERMINACION PROCESO							
FECHA	CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DE (2024).						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00408	00
DEMANDANTE	CLAUDIA IRENE GUTIÉRREZ BEDOYA						
DEMANDADA	COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.
Bogotá D. C 6 de marzo de 2024
Por ESTADO No. 033 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30aff73cc438875fa53ea37ff33165adcaf450316c4e7be08a31d4fed16d906a**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando que se intentó la notificación en la forma ordenada en el auto anterior la cual no se pudo entregar al destinatario. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO							
FECHA	CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00019	00
DEMANDANTE	RAMON LOPEZ ALDANA						
DEMANDADA	COLTANQUES S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior se realizó la notificación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLIDARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN al correo electrónico, que milita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá: dleguizmon@rutasolidariacta.com, resultado ineficaz porque el dominio ya no existe, en virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLIDARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P y 10 de la ley 2013 de 2022.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento únicamente incluyéndolo en el registro nacional de

personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en los términos del artículo 10 la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Vencido el termino de 15 días luego de la inscripción en el registro nacional de emplazados, por secretaría désígnese un curador ad litem, de la lista que lleva el despacho advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá informar al despacho inmediatamente o dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria, a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas art. 48 Y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de 2024
Por ESTADO No. <u>033</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaba6476f3d853e655bbfaeb3bcdef7b5f71735008232c1dd653877567c4375**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres (2023). Al despacho del señor Juez, informado que la demandada, EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A., NO contestó la demanda pese a haberse notificado en debida forma, por consiguiente, se encuentra el proceso para continuar con el respectivo trámite.
– Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2022-00121-00
DEMANDANTE	MAYDA SANTAMARÍA MOLINA
DEMANDADA	EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el presente asunto fue admitido por auto del 16 de mayo de 2023, dentro del cual se ordenó la notificación personal de la demandada, **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.**, en los términos previstos en el artículo 8°

de la Ley 2213 de 2022, diligencia que se llevó a cabo por parte de este juzgado el día 18 de mayo de 2023.

Así las cosas, al verificar que la notificación a la parte demandada se efectuó en debida forma al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co y como quiera que esta no allegó contestación dentro del términos de traslado concedido, como tampoco realizó manifestación alguna, es por lo que se tendrá por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.**, por lo que se le aplicarán las consecuencias del artículo 31 del CPTSS, y se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada, **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, motivo por el cual se aplicarán las consecuencias contenidas en el artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: Tener por **NO INTERVENIDO** el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

TERCERO: Se señala el día **MARTES NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del

CALLE 12 C NO. 7-30, PISO 22, EDIFICIO INEIMQUETEDA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20895313> y para el acceso al expediente virtual, en el link: 11001310503020220012100

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **033** fijado
hoy **6 de marzo de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

BOGOTÁ D.C.

CALG.

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e420bef5b02d86b4b3fedfb094dc11fc10bfa7cd11b20b759b9e17ef1ed0bd4**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante subsanó la demanda en la forma como se le ordenó en auto anterior y se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2022-00168-00
DEMANDANTE	FABIAN ORVEY GIRALDO QUINTERO
DEMANDADA	PROTEX COLOMBIA S.A.S
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar que la demanda fue subsanada en debida forma por la parte actora y como quiera que se verifica el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **FABIAN ORVEY GIRALDO QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

15.517.101 en contra la empresa **PROTEX COLOMBIA S.A.S.**, entidad dirigida por su representante legal.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **CARLOS MAURICIO MORISI ARROYAVE**, en calidad de representante legal de la demandada **PROTEX COLOMBIA S.A.**, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP. Se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de los demandantes, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **033** fijado hoy **6 de febrero de 2024**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e07e4231bea689f91bf277befdb90d47c960673477fbaef5d18709d23cdbaa**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030- 2022-00498-00
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ MUÑOZ Y OTRO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con la C.C. No. 19.499.248 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 63.604 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder a él conferido y que obra adjunto con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quienes haga sus veces.

TERCERO: Se señala el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20896193> y al expediente electrónico, con el siguiente acceso: 11001310503020220049800.

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **033** fijado
hoy **6 de marzo de 2024**

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97498e4e568b8eb6bd780730a29060d874b1192cf8f770a667a68b76f506bf01**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Cinco (5) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Entra al despacho del señor juez informando que obra recurso de reposición y subsidio de apelación contra el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00242	00
DEMANDANTE	AMALIA MORA ALONSO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y la empleadora CLAUDIA MARCELA GIRALDO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, solicita la parte ejecutante, se sirva reponer el Auto del 21 de febrero de 2024 por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de especificar que el retroactivo pensional de las mesadas causadas desde el 1° de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo del 2022 debe pagarse INDEXADO tal y como lo ordenó la Sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Revisada la sentencia de segunda instancia de fecha 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se revocó parcialmente y modifico la de primer grado se dijo:

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la demandante AMALIA MORA ALONSO el retroactivo pensional por la suma de \$82.620.856, el cual correspondió al valor total de las mesadas causadas a partir del 01 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2022, conforme a lo considerado, sin perjuicio de las que en lo sucesivo se sigan causando por

catorce (14) mesadas anuales. **Sumas que deberán indexarse al momento de su pago.**

En virtud de lo anterior se repone el auto de fecha 21 de febrero de 2024 frente al numeral primero literal a) de la parte resolutive incluyéndose que el retroactivo se deberá reconocer indexado al momento de su pago como lo indicó el superior.

Frente a la persona natural demandada, se aclara el auto atacado toda vez que se debe ordenar su vinculación a través de su emplazamiento como quiera que dentro del proceso ordinario su comparecencia lo fue por intermedio de curadora Ad-litem, igualmente en la demanda ejecutiva se informa que declara *“bajo la gravedad de juramento de desconozco la dirección, tanto física como electrónica, de notificación de la demandada CLAUDIA MARCELA GIRALDO.”* por lo tanto, se ordenará su vinculación a través de su emplazamiento y se ordena:

PRIMERO: REPONER y ACLARAR el Numeral Primero Literal a) de la parte resolutive del auto de fecha 21 de febrero de 2024 en el sentido de indicar que las sumas reconocidas por Colpensiones **deberán indexarse al momento de su pago.**

SEGUNDO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de la persona natural demandada **CLAUDIA MARCELA GIRALDO**, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P y 10 de la ley 2013 de 2022.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento realizándola únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en los términos del artículo 10 la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Vencido el termino de 15 días luego de la inscripción en el registro nacional de emplazados, por secretaría désignese un curador ad litem, de la lista que lleva el despacho advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá informar al despacho inmediatamente o dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria, a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas art. 48 Y 50 C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería Jurídica a la ALEXANDRA LEONOR JIMENEZ DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.839.493 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 305.738 del C.S de la J, como apoderada sustituta de Colpensiones conforme al poder otorgado por la representante legal de la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., apoderada general, de la demandada conforme a la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Circulo de Bogotá.

QUINTO: En lo demás del auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.
Bogotá D. C. 6 DE MARZO de 2024
Por ESTADO No. 33 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f0a1c36826aadec60c472cfcafb958c129a4014e5b20b9e9aa7a1c64eb38cae

Documento generado en 05/03/2024 09:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda -Sírvasse proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00439	00
DEMANDANTE	BEATRIZ HELENA TUNJO USAQUEN						
DEMANDADA	NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **FABIO NELSON MELO GARCIA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **416.755** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **BEATRIZ HELENA TUNJO USAQUEN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **35.474.160**, en contra de la **NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte

demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **33** fijado hoy **06 de marzo de 2024**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5c0245c7f6f2a80c972ebe2da7904cbb4dab2d4935390ce082fbb75bcffa1e**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte accionante presentó incidente de desacato -Sírvese proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2024	01027	00
INCIDENTANTE	JOSE DANIEL BARRETO BELTRAN						
INCIDENTADO	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que mediante sentencia proferida por el despacho el 27 de febrero de la presente anualidad, se dispuso amparar el derecho fundamental de petición del accionante; por lo cual, se ordenó a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, lo siguiente:

“(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL que, a través del jefe del área encargada, resuelva definitivamente la solicitud presentada el día 25 de enero de 2024 en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, so pena de hacerse acreedora a las acciones legales previstas ante la omisión. Así mismo, deberá allegar a este despacho copia de la actuación administrativa por medio de la cual dio cumplimiento al presente fallo, en los términos del Art. 23 del Decreto 2591 de 1991.

(...)"

No obstante, lo anterior, se evidencia que a la fecha dicha accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en precedencia, motivo por el cual, se dispone:

PRIMERO: Previo a decidir sobre la **apertura del incidente de desacato** elevado por el señor José Daniel Barreto Beltrán, de conformidad con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se ordena requerir **al Jefe, Director, coordinador y/o quien haga sus veces, de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** (de quienes a su vez, se solicitará su nombre, identificación y correo electrónico de notificaciones personales), **para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas.** siguientes al recibo de la notificación, informen y presenten soportes del cumplimiento a la sentencia de tutela calendada 27 de febrero de 2024.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al accionante por anotación en estado, y a la incidentada por el medio más expedito, remitiendo copia del fallo de tutela y del escrito a través del cual se promueve el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **33** fijado hoy **06 de marzo de 2024.**



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario**

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6ea5e29598d398d7d29719332a049b79b7c7941fb52e53fbbc06b07d970d4e**

Documento generado en 05/03/2024 09:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>